

2023-00039

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 28 de febrero de 2023.

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N°. **215**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de marzo de dos mil

veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por JUAN CARLOS, ÁNGELA MARÍA, MÓNICA SAAVEDRA SOTO y ROSA LIA SOTO DE SAAVEDRA, en favor de RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, el cual se declaró impedido de conformidad con el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

- En las pretensiones de la demanda debe determinar cuáles son los actos jurídicos, **concretos, determinados y específicos** que necesita apoyo el señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, toda vez, que en la pretensión primera refiere “*Solicito que mediante sentencia judicial se DECLARE LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, en los siguientes sentidos de conformidad con la ley 1996/2019 y las demás leyes que la complementan: Constituir cualquier clase Sociedades, Promover Procesos de disolución y liquidación de Sociedades, Celebración de todos los actos y/o contratos de carácter comercial, que impliquen disposición y/o negación bien de acciones y/o dividendos, Celebración de todos los actos y/o contratos civiles en los que se involucren la disposición de derechos Personalísimos, Celebración de todos los actos, contratos y transacciones comerciales en el sector financiero y bancario, Para Intervenir, adelantar y gestionar trámites ante la Corporación Autónoma Regional Del Valle, Acuavalle, Aguas de Buga, Compañías de electricidad Dirección Nacional De Impuestos DIAN, Para gestionar trámites de Seguridad Social, a título de patrono y/o empleador ante la NUEVA EPS, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR y FONDOS DE PENSIONES, Para intervenir en asuntos laborales bien como contratación, liquidación indemnización, despidos, Disposición de negociación y adquisición de divisas en el exterior, Para todos los actos de participación en convenios y negociaciones con la Bolsa, Para la disponibilidad y Acceso a los bienes inmuebles de su propiedad, Continuar con los apoyos profesionales para su acompañamiento y cuidado personal permanente”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 4° y 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) AVOCAR e INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por JUAN CARLOS, ÁNGELA MARÍA, MÓNICA SAAVEDRA SOTO, ROSA LIA SOTO DE SAAVEDRA, en favor de RODRIGO SAAVEDRA BECERRA.

2°). - CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°). - RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARYZABEL BECERRA TASCÓN, identificada con cédula No. 29.784.448 expedida en San Pedro-Valle y T.P. No. 64.501 del C.S.J., como apoderada de JUAN CARLOS, ÁNGELA MARÍA, MÓNICA SAAVEDRA SOTO y ROSA LIA SOTO DE SAAVEDRA en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 44 HOY, 06 DE MARZO, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff9c26c0781d7410841785deedef626aeaf2b71e352e4ba6c987402a044c2ba**

Documento generado en 03/03/2023 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>